



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Ref. Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual Radicado. 23-001-31- 03-004-2022-00115-00.

Como quiera que el término de traslado de excepciones de mérito se encuentra vencido, se procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia que se trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas procesales pertinentes y se dictará la Sentencia que en derecho corresponda.

Señálese el día 18 de julio de 2023 a partir de las 9:00 A.M. para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: conciliación, saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, práctica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

- 1.1. Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 1.2. Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.
- 1.3. Testimoniales:** Cítese y hágase comparecer al despacho a los señores FREDY SAIR BASTIDAS GARCES, CAMILA ANDREA NIEBLES ROCHA Y ALVARO MANUEL RODRIGUEZ BALLESTERO para que declaren sobre lo que les conste respecto a las lesiones sufridas por el señor ANDERSON ENRIQUE SEGURA VILLADIEGO, en especial el complejo estético sufrido por la víctima por las cicatrices que presenta en su rostro y cuerpo y la imposibilidad actual de practicar deportes y entrenar con pesas en el gimnasio, entre otros aspectos negativos de la cotidianidad

que marcaron su vida después del accidente.

2. POR LA PARTE DEMANDADA. – WILMER DAVID PEREZ ROCCA – EMPRESA AGRO – GANADERA LA ROK SAS.

- 2.1 Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2.2 Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.

3. POR LA PARTE DEMANDADA y LLAMADA EN GARANTIA. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

- 3.1. Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.2. Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.
- 3.3. Testimoniales:** Cítese y hágase comparecer al despacho al señor CARLOS ANDRES ARBOLEDA GIRALDO, para que declare sobre lo que le conste sobre los hechos de la demanda calidad de Agente de Tránsito que llegó al lugar de los hechos luego de ocurrido el accidente de tránsito, y quien suscribió el Informe Policial de Accidente de Tránsito número A00 de fecha 05 de noviembre de 2021.
- 3.4. Prueba pericial:** Téngase como prueba pericial el dictamen de pérdida de capacidad laboral rendido por CESAR AUGUSTO CARRASCAL ANZOTEGUI y aportado por la parte demandada. Cítese al perito CESAR AUGUSTO CARRASCAL ANZOTEGUI para que comparezca a la presente audiencia para interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Señalar el día dieciocho (18) de julio de 2023 a partir de las 9:00 A.M. para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación, saneamiento del proceso, se escuchará el interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, práctica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

SEGUNDO. Practíquense las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

- 1.1. **Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 1.2. **Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.
- 1.3. **Testimoniales:** Cítese y hágase comparecer al despacho a los señores FREDY SAIR BASTIDAS GARCES, CAMILA ANDREA NIEBLES ROCHA Y ALVARO MANUEL RODRIGUEZ BALLESTERO para que declaren sobre lo que les conste respecto a las lesiones sufridas por el señor ANDERSON ENRIQUE SEGURA VILLADIEGO, en especial el complejo estético sufrido por la víctima por las cicatrices que presenta en su rostro y cuerpo y la imposibilidad actual de practicar deportes y entrenar con pesas en el gimnasio, entre otros aspectos negativos de la cotidianidad que marcaron su vida después del accidente.

2. POR LA PARTE DEMANDADA. – WILMER DAVID PEREZ ROCCA – EMPRESA AGRO – GANADERA LA ROK SAS.

- 2.3 **Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2.4 **Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.

3. POR LA PARTE DEMANDADA y LLAMADA EN GARANTIA. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

- 3.1. **Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.2. **Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.
- 3.3. **Testimoniales:** Cítese y hágase comparecer al despacho al señor CARLOS ANDRES ARBOLEDA GIRALDO, para que declare sobre lo que le conste sobre los hechos de la demanda calidad de Agente de Tránsito que llegó al lugar de los hechos luego de ocurrido el accidente de tránsito, y quien suscribió el Informe Policial de Accidente de Tránsito número A00 de fecha 05 de noviembre de 2021.
- 3.4. **Prueba pericial:** Téngase como prueba pericial el dictamen de pérdida de capacidad laboral rendido por CESAR AUGUSTO CARRASCAL ANZOTEGUI y aportado por la parte demandada. Cítese al perito CESAR AUGUSTO CARRASCAL ANZOTEGUI para que comparezca a la presente audiencia para interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

TERCERO. Requerir a las partes que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1adf3079c58232ab4f295a17b39c48cabd263ec77ef08184a9d94db92a61e87**

Documento generado en 06/06/2023 02:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>